

Ref.: Aprueba respuestas a observaciones al informe de licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 1° de octubre de 2018

RESOLUCION EXENTA N° 664

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el artículo 9°, letra h), del D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión" o "CNE", modificado por la Ley N° 20.402;
- b) Lo establecido en el artículo 131° ter del D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en especial las introducidas por la Ley N° 20.805, en adelante e indistintamente "la Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos";
- c) El Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado por el Decreto Supremo N° 67, de 2017, del Ministerio de Energía, en adelante "el Reglamento";
- d) La Resolución Exenta N° 210, de la Comisión, de 14 de marzo de 2018, que declaró abierto el proceso para formar el Registro de Instituciones y Usuarios

Interesados, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;

- e) La Resolución Exenta N° 423, de la Comisión, de 08 de junio de 2018, que crea el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;
- f) La Resolución Exenta N° 543, de la Comisión, de 24 de julio de 2018, que aprueba informe preliminar de licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley; y,
- g) La Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, el o los procesos de licitación se iniciarán con un informe de licitaciones fundado de la Comisión, que contenga aspectos técnicos del análisis de las proyecciones de demanda de las concesionarias de distribución sujetas a la obligación de licitar, de la situación esperada respecto de la oferta potencial de energía eléctrica en el período relevante y, si existieren, las condiciones especiales de la licitación;
- 2) Que, mediante la Resolución Exenta N° 543, de 24 de julio de 2018, la Comisión aprobó el informe preliminar de licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;
- 3) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, las concesionarias de distribución, empresas generadoras y aquellas instituciones y usuarios interesados, esto es, toda persona natural o jurídica que pudieran tener interés directo o eventual en el proceso de licitación, y que se hubiese inscrito en el Registro de

Instituciones y Usuarios Interesados, a que hace referencia el literal e) de vistos, podrán realizar observaciones de carácter técnico al referido informe en un plazo no superior a quince días hábiles contados desde su publicación;

- 4) Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento, las concesionarias de distribución, las empresas generadoras, y las instituciones y usuarios interesados, dentro del plazo y en la forma prescrita por dicho Reglamento, presentaron ante la Comisión sus observaciones de carácter técnico al informe preliminar de licitaciones mencionado;
- 5) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para formular observaciones técnicas al informe preliminar de licitaciones, la Comisión deberá responder de manera fundada todas las observaciones técnicas que se hubieren formulado. La falta de fundamentación o acompañamiento de antecedentes que sustenten una observación podrá ser razón suficiente para rechazarla. Dentro del mismo plazo, el documento que contenga las respuestas de la Comisión, deberá ser publicado en el sitio web de la Comisión y, adicionalmente, enviados por correo electrónico a las concesionarias de distribución, las empresas generadoras, y las instituciones y usuarios interesados; y,
- 6) Que, a este efecto, la Comisión viene en aprobar las respuestas a las observaciones técnicas formuladas al informe preliminar de licitaciones.

RESUELVO:

Artículo Primero: Apruébase las respuestas a las observaciones al informe preliminar de licitaciones a que se refiere el artículo 131º ter de la Ley General de Servicios Eléctricos, en los siguiente términos:

Nº	Empresa o Institución o Usuario Interesado	Capítulo Observado (nº de página)	Observación Técnica	Propuesta	Respuesta
1	ACERA	Pág.31	Se solicita explicar y respaldar la proyección de traspaso de clientes regulados a clientes libres de 6600 GWh anuales, valor que se mantiene prácticamente fijo durante el período 2018-2038, junto con indicar la razón por la cual no se estaría alcanzado un equilibrio en la elección de tipo de cliente libre o regulado, en particular para el período posterior al año 2033, año en el cual caducan gran parte de los últimos contratos de clientes regulados con precios altos.		<p>Tanto el informe preliminar de licitaciones como el informe final de licitaciones incluyen el detalle de la metodología utilizada para proyectar el traspaso de clientes regulados a clientes libres. Sobre la base de las observaciones recibidas al informe preliminar de licitaciones, dicha proyección de traspasos fue objeto de ajustes en el informe final.</p> <p>Para analizar el traspaso de clientes regulados a clientes libres se utilizó una única metodología que consideró una comparación entre los precios del suministro a clientes libres y clientes regulados hasta el año 2025, conforme los antecedentes disponibles (contratos de suministro para clientes libres y clientes regulados, entre otros). En atención a lo señalado, para el periodo posterior al año 2025 se mantuvo la misma comparación de precios señalada precedentemente, pues no se dispone de información sobre los precios resultantes de futuras licitaciones de suministro para clientes regulados ni de las condiciones futuras de contratación de los clientes libres.</p>
2	ACERA	Pág.12 Pág. 28	En el contexto del punto anterior, solicitamos ahondar lo indicado en el punto 3.3 respecto a las razones por las cuales no se considera un traspaso de clientes libres a regulados. En particular, consideramos que el hecho de que las empresas distribuidoras no lo hayan informado no es suficiente argumento para este punto, esperando al menos incorporar un análisis que entregue una visión global de mercado en el largo plazo en este sentido.	Cambiar orden en el ITF, primero traspaso de clientes regulados a libres, luego el traspaso de libres a regulados y hacer extensivo a este la primera explicación	<p>Se accede a lo solicitado. En el informe final de licitaciones se complementa la explicación sobre por qué no se consideran traspasos de clientes libres a clientes regulados.</p> <p>No obstante, se aclara que el que las empresas distribuidoras no hayan informado traspasos de clientes libres al régimen de tarifa regulada no es la única razón para considerar la inexistencia de traspasos en ese sentido durante el horizonte de análisis. De manera adicional a dicha información, se consideró el análisis del mercado de los clientes libres y clientes regulados, en particular sus precios de suministro, realizado para efectos de evaluar el traspaso de clientes regulados a clientes libres.</p>

Nº	Empresa o Institución o Usuario Interesado	Capítulo Observado (nº de página)	Observación Técnica	Propuesta	Respuesta
3	ACERA		Favor explicitar en la proyección la estimación de demanda asociada a la electro movilidad en el mediano y largo plazo, dado que no logramos identificarlo dentro de la demanda.		El informe preliminar de licitaciones no incorporó proyección de demanda asociada a la electromovilidad. El informe final de licitaciones incluye en la proyección de demanda aquella asociada a electromovilidad y, asimismo, incorpora la metodología de dicha proyección.
4	ACERA		Favor publicar la base de datos de la previsión de clientes regulados por barra de subestación primaria.		Tanto el informe preliminar como el informe final de licitaciones no incluyen un nivel de desagregación por barra de subestación primaria, por no ser necesario para el objeto de estos informes. Sin perjuicio de lo anterior, dicha desagregación se incluirá en el "Informe de Previsión de Demanda 2018-2038 para el Sistema Eléctrico Nacional y Sistemas Medianos" que será publicado por esta Comisión durante el presente año.
5	ACERA		Favor publicar la base de datos de la previsión de clientes regulados por barra de subestación nacional más cercana.		Tanto el informe preliminar como el informe final de licitaciones no incluyen un nivel de desagregación por barra de subestación nacional, por no ser necesario para el objeto de estos informes. Sin perjuicio de lo anterior, dicha desagregación se incluirá en el "Informe de Previsión de Demanda 2018-2038 para el Sistema Eléctrico Nacional y Sistemas Medianos" que será publicado por esta Comisión durante el presente año.
6	GRUPO SAESA			En link https://goo.gl/F4gu2i , carpeta "Observaciones Informe Preliminar de Licitaciones", se envía proyección de demanda actualizada, ajustando la distribución de las energías entre clientes libres y regulados según la última información de clientes libres disponible. Se mantiene los valores globales de energía propuestos por Grupo Saesa en correo electrónico de fecha 12.07.18 desde la casilla saesa@saesa.cl .	La información aportada se incorporó en los análisis de proyección de demanda contenida en el Informe Final de Licitaciones.

Nº	Empresa o Institución o Usuario Interesado	Capítulo Observado (nº de página)	Observación Técnica	Propuesta	Respuesta
7	COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD	Capítulo 3, Tabla 3.3. (pág. 11)	Los valores de energía contenidos en la tabla 3.3. "Proyección de demanda de clientes regulados informada por empresas Distribuidoras que considera traspaso de clientes y generación residencial sin Eficiencia Energética, a nivel Nacional" son diferentes a aquellos informados por CGE Distribución S.A. en respuesta a carta CNE N°90-2018, para todo el horizonte de proyección, aun cuando a nivel de subestación primaria los valores coinciden a la perfección.	Se debe corregir los factores utilizados en el Informe Técnico para referir los consumos de las subestaciones primarias a las subestaciones a nivel de Transmisión Nacional, de manera que los valores proyectados a nivel Nacional coincidan con aquellos enviados en respuesta a carta CNE N°90-2018.	Sin perjuicio de la información enviada por las empresas concesionarias de servicio público de distribución en respuesta a la Carta CNE N° 90, de 8 de marzo de 2018, para la elaboración tanto del Informe Preliminar como del Informe Final de Licitaciones se utilizó como criterio general para la referenciación de la proyección de la demanda desde nivel de subestaciones primarias a nivel de Transmisión Nacional, para todas las concesionarias de distribución, los factores de pérdidas de energía publicados por el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional. Para la elaboración del Informe Final de Licitaciones se han utilizado los factores de pérdidas publicados en septiembre de 2018, correspondientes a los esperados para el primer semestre de 2019.
8	COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD	Capítulo 3, Tabla 3.5. (pág. 13)	Los valores de energía contenidos en la tabla 3.5. "Proyección de demanda a traspasarse de clientes regulados a libre informada por empresas distribuidoras sin Eficiencia Energética, a nivel Nacional." son diferentes a aquellos informados por CGE Distribución S.A. en respuesta a carta CNE N°90-2018, para todo el horizonte de proyección, aun cuando a nivel de subestación primaria los valores coinciden a la perfección.	Se debe corregir los factores utilizados en el Informe Técnico para referir los consumos de las subestaciones primarias a las subestaciones a nivel de Transmisión Nacional, de manera que los valores proyectados a nivel Nacional coincidan con aquellos enviados en respuesta a carta CNE N°90-2018.	Ver respuesta a Observación N° 7.
9	COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD	Capítulo 3, Tabla 3.8 (pág. 17)	En la información de demanda histórica de clientes regulados por empresa distribuidora a nivel de subestación primaria, no está considerado el volumen de energía de ENELSA en la demanda de CONAFE, para el año 2017, conforme fuera informado en respuesta a carta CNE N° 64-2017.	Se debe incluir en la demanda histórica de CONAFE, correspondiente al año 2017, la demanda de energía de ENELSA para dicho año, que asciende a 47.806,5 MWh, con lo cual la demanda histórica de CONAFE para el año 2017 debe ser de 1.815 GWh.	Se acoge observación. En el Informe Final de Licitaciones se incluye la información sobre demanda histórica conforme a lo señalado en la observación.

Nº	Empresa o Institución o Usuario Interesado	Capítulo Observado (nº de página)	Observación Técnica	Propuesta	Respuesta
10	ENEL DISTRIBUCIÓN	3.2. Proyecciones de Empresas Distribuidoras a Nivel Nacional (Pág. 10)	Para la proyección a Nivel Nacional se utiliza un factor de pérdidas para ENEL DISTRIBUCIÓN de 1,0295, el cual da cuenta de unas pérdidas en la red muy superiores a las que históricamente ha presentado la concesionaria. Como base para el año 2017 se considera un factor de 1,0139, tal como se muestra en la hoja "1.6 Factores Ajuste y Pérdidas" del Libro "Cálculo Demanda Informe Preliminar Julio 2018.xlsx" de los Anexos. A su vez, en información de comportamiento real publicado por el Coordinador durante los meses enero - junio de 2018, el promedio del factor de pérdidas de energía para el SIC3 es de 1,01627.	Se solicita mantener el factor de pérdidas de energía del 2017, utilizados para llevar la energía proyectada a Nivel Nacional.	Ver respuesta a Observación Nº 7.
11	AES Gener S.A.	3.3 (pág. 11)	No existe claridad en los números de la tabla bajo el título "Información de traspaso de clientes no sometidos a regulación de precios". En 2038 el valor está en 64.419GWh, y entendemos que considera los traspasos de clientes libres (5.278 GWh según tabla 3.5 pág.13) y generación residencial (34.5 GWh tabla 3.6 pág.15). Quedaría por deducir la proyección de EE (5.688 GWh tabla 3.15 pág. 28). Dando una dda en 2038 aproximada de 58.731 GWh. Sin embargo, el documento indica un valor de 50.764 GWh (tabla 3.18a pág 35).	Se solicita indicar claramente como esta compuesto cada número indicado, haciendo referencia a tablas anteriores. Que no tengamos que interpretar que números considera, ya que los números no calzan. Ubicar junto al número propuesto en tabla 3.18a pág 35.	En el Informe Final de Licitaciones se incluye una explicación adicional respecto a la información contenida en las tablas. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que cada tabla del informe preliminar identifica la información considerada para su elaboración, incluyéndose además como respaldo el archivo excel respectivo, el que es parte integrante del informe, con todos los cálculos asociados. Todo lo anterior permite trazar las proyecciones de la demanda.

Nº	Empresa o Institución o Usuario Interesado	Capítulo Observado (nº de página)	Observación Técnica	Propuesta	Respuesta
12	AES Gener S.A.	3.16 (pág. 31)	La tabla 3.16 indica una disminución en el total a partir del año 2026, pero no detalla que pasa con esa dda ¿son clientes que reducirán su consumo o vuelven al mercado regulado?.	Proponemos incluir el detalle detrás de los números cuando se están evaluando dos componentes distintos. Para interpretar el escenario de manera correcta necesitamos saber cual de los dos componentes provoca la disminución de la demanda. Ubicar a continuación de la tabla 3.16	El Informe Final de Licitaciones actualiza la información respecto al Informe Preliminar de Licitaciones en materia de traspaso de clientes. Además, cabe señalar que cada tabla del Informe Preliminar de Licitaciones identifica la información considerada para su elaboración, incluyéndose además como respaldo el archivo excel respectivo, el que es parte integrante del informe, con todos los cálculos asociados. Todo lo anterior permite trazar las proyecciones de la demanda.
13	AES Gener S.A.	3.16 (pág. 31)	En la misma tabla 3.16, no indican el modelo o parámetro utilizado para llegar a esas proyecciones. En el contexto del capítulo 3.11 habla de una comparación entre la tarifa regulada y el precio de mercado, pero luego cuando cambia la proyección, no especifican la variable que impulsa este cambio.	Incluir los antecedentes necesarios que respalden la información expuesta en la tabla, qué modelo se uso para hacer los cálculos y luego qué parámetro varía. Ubicar a continuación de la tabla 3.16	Ver Respuesta a Observación Nº 1.
14	Colbún S.A.	General	En base a la información publicada por la CNE en el Data Room de la licitación 2017/01, donde se indica que aproximadamente al año 2016 habían 8.500 [GWh/año] pertenecientes al grupo de clientes regulados que poseen una capacidad instalada mayor a 500 kW, además de lo indicado en el punto 3.1.1 “Traspaso de clientes sometidos a regulación de precios” sobre la conveniencia económica que implica el cambio de régimen de regulado a libre por los claros incentivos de ahorro para el cliente, se solicita considerar la totalidad de migración en la proyección de demanda de traspaso de clientes regulados a libres.	Considerar la totalidad de migración en la proyección de demanda de traspaso de clientes regulados a libres	Ver Respuesta a Observación Nº 1.
15	Colbún S.A.	3.8. Metodología de ajuste de previsión de demanda	Tabla 3.1.1 “Tasa de crecimiento de proyecciones de demanda por empresa distribuidora, periodo 2018-2038 [%]”: Favor revisar el porcentaje de crecimiento de Codiner periodo 2018. (aparece crecimiento de 42,6%)	revisar porcentaje de crecimiento de Codiner para el periodo 2018.	Se revisó el dato señalado, el que es consistente con lo informado por la empresa concesionaria. Asimismo, dado que no se disponen de antecedentes adicionales, se mantiene el valor indicado en el Informe Final de Licitaciones.

Nº	Empresa o Institución o Usuario Interesado	Capítulo Observado (nº de página)	Observación Técnica	Propuesta	Respuesta
16	Colbún S.A.	5. Necesidad es de suministro a contratar	En relación a lo establecido en el punto 5 del informe, en el cual se concluye que para el Largo Plazo se estima necesario realizar una licitación con fecha de inicio en el año 2025, y considerando lo señalado en el Artículo 9 del DTO-106, respecto a que las Licitaciones de Largo Plazo deberán diseñarse, coordinarse, dirigirse y realizarse en un plazo no inferior a 5 años entre la fecha de adjudicación y fecha de inicio de suministro, se solicita revisar la conveniencia de realizar todo el proceso de licitación durante el año 2019 y no a partir de este año, con el objeto de aprovechar la información actualizada que entregará el Informe de Licitaciones 2019 respecto a la proyección de demanda y a los déficits que se solicitarán en el mencionado proceso	Revisar la conveniencia de realizar todo el proceso de licitación durante el año 2019 y no a partir de este año, con el objeto de aprovechar la información actualizada que entregará el Informe de Licitaciones 2019 respecto a la proyección de demanda y a los déficits que se solicitarán en el mencionado proceso	De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, el Informe Final de Licitaciones debe contemplar una proyección de los procesos de licitación de suministro que deberían efectuarse dentro de los próximos cuatro años, de conformidad a la proyección de demanda y a las necesidades previstas. Por lo tanto, las fechas relacionadas con la presentación de oferta y adjudicación son materia propia del diseño de las bases correspondientes a cada licitación y no al presente informe.
17	ENGIE Energía Chile S.A.	5. Necesidad es de suministro a contratar. Página 44.	La Tabla 5.2 muestra que recién a partir de 2025 hay demanda no cubierta por los actuales contratos de suministro, por alrededor de 5.000 GWh/año.	Dada la incertidumbre respecto al traspaso de clientes regulados a libres, puesto que es un proceso en curso y el impacto que esto tiene en la proyección de demanda, se solicita no continuar con el proceso de licitación 2018. Sugerimos esperar al proceso que se inicia a principios de 2019, el cual puede finalizar con asignación de contratos hacia fines del mismo año, cumpliendo de esta manera el mandato legal para las Empresas Distribuidoras de tener asegurado su suministro con 5 años de antelación.	Ver respuesta a consulta anterior. En todo caso, el tratamiento de traspasos de clientes regulados a régimen libre ha sido desarrollado en profundidad en el presente Informe Final de Licitaciones.
18	ENGIE Energía Chile S.A.	3.11 Traspaso de clientes sometidos	La Tabla 3.16 muestra el total de energía regulada traspasable a clientes libres.	Se solicita adjuntar los antecedentes que permitan reproducir los valores estimados por la CNE.	Ver Respuesta a Observación Nº 1.

Nº	Empresa o Institución o Usuario Interesado	Capítulo Observado (nº de página)	Observación Técnica	Propuesta	Respuesta
		a regulación de precios. Página 31.			
19	ENGIE Energía Chile S.A.		No hay una mención explícita a demanda proveniente de vehículos eléctricos. ¿Es posible desagregar la estimación de demanda considerando al menos, este elemento?		Ver Respuesta a Observación Nº 3.

Artículo Segundo: Notifíquese la presente resolución mediante su envío a las respectivas casillas de correo electrónico de las concesionarias de distribución, las empresas generadoras, y las instituciones y usuarios interesados.

Artículo Tercero: Publíquese la presente resolución en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y Notifíquese.


JOSE VENEGAS MALUENDA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA


JMA/MOC/PMM/CLA/FCP/JCA/LCE/MCV/gav

Distribución:

1. Gabinete Secretario Ejecutivo CNE.
2. Depto. Jurídico CNE.
3. Depto. Eléctrico CNE.
4. Depto. Regulación Económica CNE.
5. Oficina de Partes CNE.